

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación

Se propone una única modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Esta modificación consiste en la supresión, dentro del hecho imponible, de la «Tramitación de la toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística», que se contiene en la letra g) del artículo 2.1. Al mismo tiempo, se suprime del artículo 13, epígrafe G), la referencia a esta actividad administrativa.

La razón de esta propuesta estriba en que resulta discutible que pueda exigirse la tasa en los supuestos de transmisión de licencias urbanísticas. Y ello es así por dos motivos: en primer lugar, en la medida en que la Administración se limita a «tomar razón» del cambio de titularidad producido, no puede entenderse que despliegue un servicio público municipal; y, en segundo lugar, la transmisión de una licencia se configura jurídicamente como una simple comunicación a la Administración que no obliga a ésta a dictar una resolución expresa que finalice el procedimiento.

De ahí que el Tribunal Supremo, en sus sentencias de 11 de diciembre de 1990, 15 de noviembre de 1996, 19 de marzo y 17 de abril de 1997 y 17 de julio de 1998, haya declarado que «la constatación del cambio de titularidad, que es la única actividad administrativa exigible en ausencia de cambios en las condiciones objetivas del local, no legitima el devengo de una tasa, ni por licencia de apertura ni de ninguna otra clase. No puede devengarse una tasa por anotar en un libro municipal el cambio de nombre del titular de un negocio».

Es decir, únicamente se devengaría la tasa si existiese un servicio municipal de comprobación de la idoneidad del local al existir alteración de sus condiciones objetivas, lo que puede suceder, por ejemplo, al girar visita de inspección si de la documentación aportada se deduce la existencia de alguna modificación respecto de las condiciones de la licencia originaria. Sin que tampoco sea bastante para que pueda devengarse la tasa,

el servicio de policía prestado con carácter general por el Ayuntamiento demandado para asegurar el mantenimiento de la actividad autorizada dentro de los límites de la licencia (STS de 22 de febrero de 1996).

Más recientemente, debe mencionarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 1.308/2010, de 16 de diciembre, que se remite a una Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en relación con las licencias de apertura de establecimientos, según la cual, «...dos son pues, los presupuestos que condicionan la exigibilidad de una tasa por licencia de apertura de establecimiento: que se precise la obtención de licencia por parte del Ayuntamiento y que éste haya desarrollado una actividad técnica y jurídica tendente a verificar la concurrencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad que pretende realizarse en dicho establecimiento. Y como en aquél supuesto, si no se acredita actividad alguna más allá de la mera anotación del cambio de titularidad, no procede considerar procedente la imposición de la tasa, sólo admisible en supuestos excepcionales, cuando el cambio de titularidad puede comportar la tramitación de un nuevo expediente por cambio en la disposición física del local, por ejemplo».

En definitiva, se considera que es el momento de proceder a la supresión del hecho imponible de la tasa la transmisión de licencias, producida por una mera toma de razón.

La modificación propuesta consiste en la supresión de una tarifa, por lo que no es preciso realizar estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso.

En este sentido, el último estudio técnico-económico elaborado de esta tarifa tuvo lugar en 2005, y se encuentra recogido en el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos para el ejercicio 2006, modificación que fue aprobada mediante Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2005.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 60 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Teniendo en cuenta que en la práctica la tasa no se viene exigiendo por la toma de razón por cambios de titularidad de las licencias urbanísticas, y en la medida en que esta tarifa tiene una cuantía muy baja en relación con el conjunto de la tasa y, a su vez, en relación con el conjunto de los ingresos municipales, la posible incidencia que pudiera tener en el presupuesto resulta irrelevante.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que figura en el anexo.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID